



LA JURIPRUDENCIA COMO REFERENCIA POSITIVA EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

*Manuel Bermúdez-Tapia**
Universidad Privada San Juan Bautista
manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

Resumen: En el Perú, el desarrollo de la legislación en forma general no ha sido eficaz en los últimos años y esto se puede acreditar con la relación entre el elevado número de procesos judiciales en el Poder Judicial y Tribunal Constitucional y el nivel de violencia social registrado en el país. Ante esta deficiencia del legislador, ha sido el juez el que ha venido desarrollando jurisprudencia que ha “completado” o “implementado” mecanismos de solución a situaciones normativas no precisadas, generándose un frondoso activismo judicial que ha permitido optimizar las especialidades del derecho de familia, derecho civil, derecho penal y derecho constitucional, sobre todo. Sin embargo, el análisis de la jurisprudencia como fuente del Derecho no es correctamente valorado en el país, especialmente debido a la débil institucionalidad y legitimidad social del Poder Judicial. **Palabras clave:** Derecho, Fuentes del Derecho, Costumbre, Ley, Principios jurídicos, Jurisprudencia, Realidad social.

JURIPRUDENCE AS A POSITIVE REFERENCE IN THE DEVELOPMENT OF THE PERUVIAN LEGAL SYSTEM

Abstract: In Peru, the development of legislation in general has not been effective in recent years and this can be accredited with the relationship between the high number of judicial processes in the Judiciary and Constitutional Court and the level of social violence registered in the country. Faced with this deficiency of the legislator, it has been the judge who has been developing jurisprudence that has “completed” or “implemented” mechanisms for solving unspecified regulatory situations, generating abundant judicial

* Abogado graduado con la mención de *Summa Cumme Laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor ordinario de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de España. Magíster en Derecho Civil y Comercial por la UPAO. RENACYT PO140233. Registro de profesor investigador en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Scopus ID 57278125300. Web of Science ResearcherID: GQB-0553-2022. ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

activism that has allowed the optimization of the specialties of family law, civil law, criminal law and constitutional law, above all. However, the analysis of jurisprudence as a source of Law is not correctly valued in the country, especially due to the weak institutionality and social legitimacy of the Judiciary.

Keywords: Law, Sources of Law, Custom, Law, Legal principles, Jurisprudence, Social reality.

1. Introducción

La labor parlamentaria, especialmente en el ámbito legislativo, ha venido disminuyendo en la mayoría de los Parlamentos a nivel mundial (Patrón y Pérez, 2012, p. 7), debido a la evaluación positiva de acciones de control y fiscalización frente a las de emisión normativa.

De este modo, en la práctica parlamentaria es mucho más productivo fiscalizar o ejecutar labores de control político a algunas autoridades o entidades estatales (Landa, 2004, p. 91) que estudiar, analizar y evaluar un cambio normativo en la legislación nacional. La actividad legislativa tiene como referencia negativa el diluirse en los actos institucionales parlamentarios donde otros colegas pueden participar y pueden registrar mejores ventajas de publicidad ante el electorado nacional (García, 2007, p. 2).

Adicionalmente, la evaluación de una iniciativa legislativa puede quedar limitada o supeditada a condiciones técnicas y de negociación política con otras fuerzas políticas y el “costo-oportunidad” en su promulgación puede quedar fuera de la esfera de discrecionalidad del parlamentario que pudiera proponerla (Bertino, 2015, p. 77).

Consecuentemente, en la mayoría de países del mundo los parlamentarios han reducido la producción de “leyes” y han provocado que la *realidad social* no esté debidamente regulada. Consecuentemente, se generan controversias en la sociedad que son expuestas ante los órganos jurisdiccionales y provocan que sean los jueces los nuevos protagonistas en el desarrollo del Derecho (Carrasco, 2017, p. 555).

2. Materiales y métodos

El presente documento fue elaborado empleándose una metodología cualitativa, de diseño observacional y analítico de la práctica judicial nacional de los últimos veinte años, en función a la ejecución de Plenos Jurisdiccionales, emisión de sentencias referenciales y a la emisión de Sentencias Vinculantes en el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, respectivamente, en las áreas del derecho de familia, derecho civil, derecho penal y derecho constitucional.

De este modo, la población de estudio, consistente en una práctica judicial activa, se desarrolla en las áreas en las cuales el legislador no ha desarrollado una línea legislativa uniforme evidenciándose una prolíja actividad normativa por parte del Poder Ejecutivo (García, 2017, p. 84) y a una actividad de reforma normativa basada en la generación de mayores condiciones punitivas en la ley. Lo detallado permite la intervención forzosa de los magistrados en el ámbito judicial ordinario y constitucional que deberán superar las antinomias registradas (Flórez y Mojica, 2020, p. 50) o las situaciones en las cuales se deba definir el derecho a ser aplicado debido a una laguna jurídica (García, 2005, p. 42).

De este modo, el magistrado analiza una condición de contradicción entre la legislación aplicable a una controversia y los hechos (Escobar, 2007, p. 291), sobre los cuales la interpretación y aplicación exegética o basada en la ratio legis puede provocar una condición negativa y limitativa frente a las nuevas proyecciones de los magistrados que pueden hacer valer la aplicación de principios jurídicos de equidad antes que la aplicación automática de una ley, porque resulta comprensible su empleabilidad en función a la dinámica de los hechos. Una condición que se acredita en la evaluación de jurisprudencia en el ámbito familiar, civil, penal y constitucional, sobre todo cuando se analizan contextos disfuncionales o de crisis familiar debido a que un solo hecho puede provocar la intervención de varios órganos jurisdiccionales, resoluciones judiciales que pueden ser contradictorios o eventualmente imposibles de ser ejecutados porque las condiciones de las partes en conflicto pueden variar durante el trámite de un proceso.

De este modo, el objetivo del documento plantea resaltar la importancia de la actividad judicial en el país ante la disfuncionalidad de la legislación nacional (Alonso, 2000, p. 77), especialmente en las áreas familiar, civil, penal y constitucional.

3. Una sociedad en constante proceso de transformación y una práctica judicial que se desarrolla entre el Stare Decisis y la doctrina del precedente

El juez, en los últimos veinte años, ha desarrollado una práctica judicial en la cual se han registrado dos referencias significativas (García, 2017, p. 85):

- a) El desarrollo del Stare Decisis como un método sobre las cual se ejecuta una predictibilidad judicial apropiada en función al mantenimiento de una condición estática respecto de los hechos evaluados.
- b) El desarrollo de la doctrina del precedente, especialmente en función a las directivas que desarrollan la Corte Suprema de Justicia respecto del Poder

Judicial y del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales que pueden incidir en el trámite de un proceso ordinario (Olano, 2011, p. 401).

Sin embargo, esta práctica ha podido observar algunas condiciones negativas motivadas sobre todo a la escasa valoración del efecto de la jurisprudencia en la práctica legal nacional y comparada en la región latinoamericana (Toro, 2005, p. 325), sobre todo cuando se tratan asuntos controversiales.

En este punto, por ejemplo, está la pésima evaluación de la “violencia familiar” por parte de la Corte Suprema de Justicia respecto del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, respecto del Acuerdo Plenario N. 09-2019/CIJ-116 en el 2019 (Poder Judicial, 2019), sobre la obligatoriedad de generar una acusación formal pese a la naturaleza levísima de un acto contra una “mujer”, y el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, respecto del Acuerdo Plenario N. 01-2023/CIJ-112 desarrollado en el 2023 (Poder Judicial, 2023), en la cual se registró la “reducción de la condena” en casos de violencia sexual si se registraba una progenie entre el agresor y la víctima.

En el ámbito penal, respecto de los delitos de *lavado de activos* también se registra una condición variable sujeta a condiciones coyunturales que limita la predictibilidad en la actividad judicial y con ello se reduce la institucionalidad respecto del uso de los precedentes vinculantes en el país, debido a que toda acción que se ejecute tendrá incidencia en lo siguiente:

- a) Los casos en trámite, especialmente porque existiría una línea de acción pre-determinada por la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal Constitucional y que evitará situaciones de dispersión en la toma de posiciones en las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país (Taruffo, 2014, p. 17).
- b) Permitirá consolidar una posición uniforme, predictable y previsible respecto de las acciones que puedan proyectar las partes procesales, según la naturaleza del proceso y permitirá que se puedan ejecutar las acciones judiciales y procesales que reduzcan el trámite del proceso en función a la previsibilidad de resultados (Díaz, 2014, p. 74).

En el ámbito penal esto provocaría que los casos judiciales puedan desarrollar mecanismos de negociación en la imposición de una condena cuando un investigado, asesorado por su defensa legal, considere que el riesgo de

asumir una mayor condena puede ser contraproducente si no se ejecuta un reconocimiento de la responsabilidad por los hechos investigados (Bazzani, 2010, p. 149).

- c) Garantiza una seguridad jurídica respecto de la autonomía, independencia y desarrollo del proceso judicial libre de toda interferencia que limite la capacidad del juez para tomar una decisión, porque en caso no hacer uso de los precedentes vinculantes deberá justificar su posición con una argumentación superior que probablemente se convierta en un instrumento a ser utilizado en la especialidad (Celis et al., 2016, p. 382).

Con el registro de estas condiciones se puede consolidar una mejor percepción de la utilidad práctica de la jurisprudencia porque el sistema jurídico normativo:

- a) Se adaptaría al caso en evaluación, conforme la naturaleza de la controversia y el trámite del proceso judicial.
- b) Se mejoraría la opción de interpretación de principios jurídicos y normas abiertas, generándose una referencia mucho más útil y práctica en la actividad judicial.
- c) Se produce un efecto de estabilización en la actividad judicial, especialmente porque al juez se le garantiza su autonomía e independencia, con lo cual su producción está vinculada a elementos formales en cuanto a la materia en evaluación en un expediente judicial.

Bajo estas premisas, la producción judicial institucional del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional pueden provocar que la “jurisprudencia” tenga una referencia positiva en el ámbito profesional y académico jurídico sobre la base de una mejora en la aplicación del Derecho a casos concretos.

4. La legitimidad y eficacia de una sentencia judicial

La costumbre que se desarrolla en nuestro Sistema Jurídico detalla que la sentencia registra un nivel equivalente a una ley, en función a su condición de *fuerza de derecho* (Indacochea, 2015, p. 310), pero está limitada a una condición privada a las partes procesales.

Sin embargo, las estadísticas del Poder Judicial en los últimos veinte años registran una elevada cantidad de impugnaciones y apelaciones a las decisiones de los órganos judiciales con el objeto de que un superior jerárquico pueda determinar una posición mucho más favorable a la parte que los plantea.

Este recurso procesal no toma en cuenta:

- a) El contexto material en el cual las partes procesales desarrollan sus propios intereses y derechos frente a las condiciones que provocaron el conflicto y provocaron la judicialización de la contradicción (Salas, 2013, p. 224).
- b) La incidencia o afectación en los derechos de las personas vinculadas al trámite del proceso judicial, sobre todo cuando se trata de las personas que conforman una condición familiar cercana (Bermúdez-Tapia, 2019, p. 15).

En este ámbito, las reglas de delimitación en la participación judicial no han sido reguladas conforme la amplificación de las condiciones que se derivan del “interés para obrar” que no guarda correlación con la “legitimidad para obrar” (Ariano, 2020, p. 105), por ejemplo, cuando se registran *contextos familiares difusos*.

- c) Las condiciones que pueden ser alteradas por las acciones de las partes procesales en el desarrollo de sus condiciones íntimas o privadas, sobre todo cuando se registra una condición familiar que previamente ha modificado la naturaleza jurídica de la pretensión y del propio trámite judicial (Casassa, 2014).

Condiciones que permiten observar la necesidad de evaluar la eficacia de la sentencia, sobre todo respecto de su aplicación práctica en función a los elementos expuestos y regulados para así mejorar la proyección temporal inmediata y de corto plazo que tendrá la decisión judicial sobre las acciones de las partes procesales.

Consecuentemente, la sentencia para poder complementar una legitimidad y nivel de eficacia, deberá detallar:

- a) Establecer una condición a ser ejecutada por las partes procesales en un plazo y condiciones establecidas con el objetivo de no aplicar las condiciones que provocaron el proceso judicial.

- b) Se determina una *acción a ser ejecutada en forma individual* por una parte procesal respecto de la contraparte y del órgano jurisdiccional (Nogueira, 2004, p. 114).
- c) Se establece en función a una acción institucional en el ámbito del sistema de impartición de justicia que responde a un período relativamente apropiado para la evaluación de una controversia, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la controversia en función a la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva a cada parte procesal y la tutela de derechos a todas las personas involucradas.
- d) Registra una fundamentación y contenido práctico que es asumido directamente por las partes procesales, ya sea porque se emplea un lenguaje jurídicamente apropiado o porque las consecuencias de la evaluación judicial son asumidas positivamente por las partes en contradicción.
- e) Detalla un nivel de coerción y conminación a nivel preventivo que evita la ejecución de acciones maliciosas o temerarias por parte de los sujetos que constituyen las partes procesales.
- f) Impone condiciones que pueden implicar la participación del Estado respecto de las partes procesales y del modo en el cual estas personas pueden acceder a servicios públicos (Benavides-Casals, 2015, p. 142).

5. La importancia de la sentencia por su contenido y vinculación a los hechos evaluados

La *sentencia* en el ámbito procesal, y en lo sustantivo en función a su especialidad, determina el fin de una controversia expuesta por las partes procesales y genera obligaciones y derechos que deberán ser cumplidos bajo riesgo de conminarse su ejecución o se procede a una acción de naturaleza administrativa o penal ante su incumplimiento (Domínguez, 2020).

Esta actividad, conforme detalla el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución debe estar debidamente fundamentada en función a lo que han expuesto las partes procesales, a los elementos probatorios expuestos y confrontados y a las diligencias que pudiera haber ejecutado el juez para así verificar, confirmar o delimitar algunas condiciones antes de la emisión de una decisión (Bermúdez-Tapia, 2022 c, p. 44).

Sin embargo, uno de los defectos más significativos de la práctica judicial peruana está referida a la baja calidad de la fundamentación expuesta por un órgano judicial, especialmente cuando:

- a) La fundamentación es parcialmente deficiente o limitada, especialmente en el contexto de la delimitación de las situaciones que son materia de controversia (Zuluaga, 2012, p. 90).
- b) No se han detallado ni evaluado todos los elementos requeridos por las partes procesales.
- c) No se ha tomado en cuenta el contexto humano en una controversia, sobre todo cuando se trata de un caso derivado de un conflicto familiar (Bermúdez-Tapia, 2008, p. 69).
- d) La variación de las condiciones entre las partes en conflicto puede variar en el tiempo y esta situación afecta la naturaleza de la “pretensión” y con ello se puede generar una decisión judicial que no tenga ningún efecto práctico en las partes porque estas probablemente han resuelto sus desavenencias o la ejecución de la sentencia sea inviable por la amplificación del conflicto durante el trámite del proceso judicial.

Véase como en el contexto del *conflicto familiar judicializado*, desde la ejecución de una demanda o una denuncia penal, el trámite judicial en un determinado juzgado respecto de una causa determinada y la emisión de una sentencia, se registran varios períodos de tiempo en los cuales las *partes en conflicto* pueden variar sus referencias personales, familiares y colectivas modificando la estructura del conflicto respecto de lo que se evalúa en el proceso judicial (Bermúdez-Tapia, 2013, p. 210).

- e) No se proyecta la adaptabilidad de las condiciones impuestas en la sentencia, sobre todo cuando las condiciones de las partes procesales se modifican en el tiempo.

En el contexto procesal de los “alimentos”, en el país se registra un proceso civil-familiar que puede ser analizado en una jurisdicción civil, familiar, penal e inclusive en el ámbito jurisdiccional constitucional y en cada etapa del conflicto familiar las condiciones pueden transformar la interpretación de los “fundamentos de hecho” que materializaron la *pretensión* en la demanda de alimentos (Bermúdez-Tapia, 2017, p. 79).

- f) No se establecen condiciones punitivas en los casos de incumplimiento de una decisión judicial o cuando se registran deficiencias en la ejecución de la sentencia a consecuencia de una acción maliciosa de la parte que debería ejecutar dicha acción (Bermúdez-Tapia, 2022 a, p. 106).
- g) No se establecen los mecanismos de control en la ejecución de la sentencia, especialmente cuando la acción judicial está condicionada a la intervención de las partes procesales por su naturaleza privada.
- h) En asuntos en los cuales la naturaleza del conflicto, donde se es posible flexibilizar las condiciones de la ejecución de la sentencia, por ejemplo, en el ámbito de un proceso de alimentos donde la “cosa juzgada” puede ser relativizada, no se toma en cuenta la posibilidad de establecer *cláusulas progresivas* para que las partes procesales puedan adaptar nuevas situaciones en la medida en que se desarrolla el alimentista o la progeñie.
- i) El análisis probatorio depende del tipo de jurisdicción en la cual el juez ejecute una interpretación. En el ámbito penal y civil, la prueba tiene una condición formal, objetiva, técnica y vinculante y en el ámbito familiar puede ser flexible en función a las condiciones en las cuales se desarrolla el conflicto familiar (Bermúdez-Tapia, 2022 d, p. 44).

Consecuentemente, una sentencia judicial puede verse afectada por las circunstancias de las partes procesales y por la naturaleza del conflicto sobre la cual resulta conveniente evaluar su legitimidad y eficacia con respecto de los hechos expuestos al inicio de la demanda o denuncia en el ámbito penal.

6. La sentencia eficaz emplea un lenguaje comprensible, induce a las partes a su cumplimiento, trasciende en lo jurídico y en lo temporal

De lo detallado previamente, consideramos que la *sentencia* debería tener una mejor perspectiva de desarrollo no solo porque es un instrumento valioso para la adaptación de las condiciones normativas aplicables a la realidad social sino porque representa el punto máximo de vinculación de lo formal normativo a un caso en concreto.

De forma implícita, el valor de la sentencia está vinculado a un objetivo filosófico y sociológico porque cumple con principios hermenéuticos y prácticos al desarrollar los

alcances de la legislación a un caso concreto, sobre la base de la fundamentación de criterios técnicos y bajo una lógica que resulta comprensible a los justiciables.

Un sentido que se desarrolla en dos dimensiones, porque coexisten dos métodos de desarrollo de una sentencia, según la vía judicial que se trate:

- a) En el ámbito ordinario, la sentencia tiene un efecto vinculante a las partes procesales pero puede constituir un elemento de referencia académico, profesional, técnico y jurídico vinculante para los magistrados que pueden evaluar un caso similar, con lo cual se genera una predictibilidad funcional que garantiza una mejor seguridad jurídica en el país (Bermúdez-Tapia, 2022 b, 26).
- b) En el ámbito constitucional, además de la evaluación de las *libertades* en cuanto al análisis de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de las garantías que permiten el sostenimiento del *orden constitucional*, la sentencia puede implicar una condición negativa si contiene una disposición derogatoria de una ley que atenta contra el principio de legalidad o el principio de constitucional e inclusive el principio de convencionalidad (Bermúdez-Tapia, 2011, p. 11).

En ambos niveles, los criterios que ha empleado el magistrado, a través de la fundamentación de su decisión, permiten detallar una condición interpretativa superior a la que cualquier operador jurídico puede hacer. A diferencia de las acciones que ejecutan los demás representantes del Estado, el juez puede *finalizar* una controversia, inclusive condicionando el cumplimiento de su decisión con el uso de la fuerza pública.

Complementariamente a lo detallado, en la doctrina procesal y sustantiva no se toma en cuenta el efecto *temporal* de una sentencia, sobre todo cuando debe evaluar una situación personal, familiar o colectiva en la cual se analizan elementos económicos o de cumplimiento de obligaciones en función a los derechos de las demás partes que intervienen en el conflicto.

Téngase en cuenta que una sentencia puede *generar una condición retroactiva* al imponer una condición obligatoria a las partes a “retornar” a una condición previa al inicio de la controversia o conflicto y con ello se puede detallar la incidencia jurídica en la decisión judicial con un efecto poco evaluado respecto de los efectos indirectos en lo económico, moral y humano sobre las partes afectadas.

En el mismo sentido, todo cambio de un *precedente vinculante* o de la variación del sentido de una práctica judicial en un Pleno Jurisdiccional puede provocar que las condiciones evaluadas previas al momento de la decisión judicial pueden tener un efecto diferente y, a excepción del ámbito jurisdiccional penal donde se aplican elementos tuitivos a favor del imputado o procesado (Ortega y Calvete, 2017, p. 5), en las demás disciplinas puede aplicarse inmediatamente a la modificación del sentido de la práctica judicial a través de la emisión de una decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal Constitucional.

A lo detallado, el lenguaje empleado deberá ser de un nivel accesible a todos los ciudadanos vinculados al trámite del procedimiento judicial y sobre la cual se establecen, de forma precisa y detallada, las condiciones que regirán y se ejecutarán (Bermúdez-Tapia, 2022e, p. 166).

7. Conclusiones

En la doctrina procesal y en mayor detalle en las especialidades del derecho de familia, derecho civil, derecho penal y derecho constitucional, la evaluación de la naturaleza jurídica, del alcance y dimensión de la *sentencia* suele quedar supeditada a un segundo plano cuando se analiza el efecto que produce entre las partes respecto de la especialidad en la cual se desarrolló.

Sin embargo esta perspectiva limita su importancia, sobre todo en una sociedad expuesta a múltiples manifestaciones de violencia y que se representa en el elevado volumen de expedientes judiciales desarrollados sobre este factor que finalmente incide en los derechos de las personas involucradas.

Por esta condición, la *sentencia* se convierte en un instrumento dinámico, utilitario y práctico que permite *aplicar* el sentido de la legislación a un caso concreto sobre la base de un trabajo argumentativo e interpretativo ejecutado por el juez en función al tipo de proceso y mecanismos de defensa y exposición de referencias que las partes procesales puedan desarrollar.

Referencias

Alonso García, R. (2000). Actividad judicial v. inactividad normativa (El Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas frente al déficit normativo de las

- Instituciones y de los Estados miembros). *Revista de administración pública*, (151), 77-132. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/46227>
- Ariano Deho, E. (2020). Hacia una reinterpretación del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil: en la búsqueda de los parámetros del “interés para obrar”. *IUS ET VERITAS*, (60), 104-120. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.005>
- Bazzani Montoya, D. (2010). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *Derecho Penal Y Criminología*, 30(89), 147–162. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>
- Benavides-Casals, M. A. (2015). El efecto erga omnes de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *International Law*, (27), 141-166. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il15-27.eeos>
- Bermúdez-Tapia, M. (2008). *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*. Editorial San Marcos.
- Bermúdez-Tapia, M. (2011) *La constitucionalización del derecho de familia*. Ediciones Caballero Bustamante.
- Bermúdez-Tapia, M. (2013). La tenencia en la jurisprudencia dinámica. *Advocatus*, (28), 209-218.
- Bermúdez-Tapia, M. (2017) *Los Derechos y Obligaciones Paterno Filiales*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Bermúdez-Tapia, M. (2019). La evaluación constitucional de derechos en el Derecho de Familia. *Gaceta Jurídica*.
- Bermúdez-Tapia, M. (2022a, marzo). El error en la evaluación de conflictos familiares en el XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales de la Corte Suprema. *Diálogo con la Jurisprudencia*, (282), 105-115.
- Bermúdez-Tapia, M. (2022b, mayo). Identidad, filiación y seguridad jurídica. Supuestos jurisprudenciales. *Diálogo con la Jurisprudencia*, (284), 25-32.
- Bermúdez-Tapia, M. (2022c, junio). La debida motivación de sentencias en el ámbito judicial familiar. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 27(285), 42-54.
- Bermúdez-Tapia, M. (2022d, julio). Actividad probatoria en conflictos familiares judicializados. *Diálogo con la jurisprudencia*, (286), 42-55.
- Bermúdez-Tapia, M. (2022e). La comunicación oficial del Estado hacia su población: idiomas oficiales, lenguas de trabajo y comunicación en el ámbito administrativo. *Revista de Derecho Yachaq*, (13), 165-174. <http://revistas.unsaac.edu.pe/.../ry/article/view/925/1153>

- Bertino, M. P. (2015). Actividad legislativa, éxito e importancia como factores detrás de la producción legislativa. *Colombia Internacional*, (83), 77-101. <https://doi.org/10.7440/colombiaint83.2015.04>
- Carrasco Jiménez, E. (2017). Relación cronológica entre la ley y la realidad social: Mención particular sobre la elasticidad de la ley. *Ius et Praxis*, 23(1), 555-578. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100015>
- Casassa Casanova, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. Gaceta Jurídica.
- Celis Galvis, M., Hernández Mendoza, W. y Roa Caballero, L. (2016). Las cargas del juez frente a los desafíos del precedente constitucional a propósito de la motivación y argumentación de los fallos. *Derecho PUCP*, (77), 381-403. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.015>
- Díaz García, I. (2014). La uniformidad jurisprudencial, herramienta del derecho fundamental a la igualdad en la aplicación de la ley. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 5(3), 71-94. <https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/198>
- Domínguez Barragán, M. L. (2020). La controvertida naturaleza jurídica de la extensión subjetiva de efectos de las sentencias firmes en el ámbito contencioso-administrativo. *Revista General de Derecho Procesal*, (51). <https://laadministraciondia.inap.es/noticia.asp?id=1510935>
- Escobar Martínez, L. M. (2007). La actividad judicial. El texto frente a la realidad. *Vniversitas*, 56(114), 291-318. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14599>
- Flórez Aristizabal, E. A. y Mojica Araque, C. A. (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(3), 50-60. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32640>
- García Belaunde, D. (2017). El precedente constitucional: extensión y límites. *Pensamiento Constitucional*, 22(22), 83-107. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19940>
- García Jaramillo, L. (2005). La renovación de las virtudes del juez en el nuevo derecho sin lagunas: Retos de la labor judicial a partir de la Constitución de 1991. *Jurídicas*, 2(2), 41-62. <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/6426>
- García Montero, M. G. (2007). La actividad legislativa en América Latina: sobre el papel reactivo y proactivo de Presidentes y Parlamentos. *Lateinamerika Analysen*, 17(2), 1-31. http://americo.usal.es/oir/legislatina/papers/Garcia_LA.pdf

- Indacochea Prevost, U. (2015). La doctrina jurisprudencial y el precedente constitucional vinculante: una aproximación a la jurisprudencia constitucional desde la teoría de las fuentes del derecho. *THEMIS Revista De Derecho*, (67), 309-318. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14477>
- Landa Arroyo, C. (2004). El control parlamentario en la Constitución Política de 1993: balance y perspectiva. *Pensamiento Constitucional*, 10(10), 91-144.
- Nogueira Alcalá, H. (2004). Consideraciones sobre las sentencias de los tribunales constitucionales y sus efectos en América del Sur. *Ius et Praxis*, 10(1), 113-158.
- Olano García, H. A. (2011). Del precedente constitucional al nuevo precedente contencioso administrativo. *Estudios constitucionales*, 9(2), 395-428. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000200010&lng=es&tlng=es
- Ortega, L. y Calvete Merchán, R. (2017). El principio del in dubio pro reo en las sentencias proferidas por jueces penales colegiados frente a la responsabilidad del Estado. *Derecho Público*, (38), 3-24. <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.38.2017.05>
- Patrón Sánchez, F. y Pérez Vargas, R. M. (2012). Aproximaciones para la medición del poder efectivo de los congresos estatales en México a través de la producción legislativa: Una revisión de ocho entidades federativas. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 5(9), 7-38.
- Poder Judicial. (2019, 10 de septiembre). *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario N. 09-2019/CIJ-116*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74>
- Poder Judicial. (2023, 28 de noviembre). *XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Acuerdo Plenario N. 01-2023/CIJ-112*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5512389/4910106-acuerdo-plenario-n-01-2023cij-112.pdf?v=1701615833>
- Salas Villalobos, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *IUS ET VERITAS*, 23(47), 220-234. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>
- Taruffo, M. (2014). La jurisprudencia entre casuística y uniformidad. *Revista De Derecho*, 27(2), 9-19. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502014000200001>
- Toro Huerta, M. I. D. (2005). La apertura constitucional al derecho internacional de los derechos humanos en la era de la mundialización y sus consecuencias

en la práctica judicial. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(112), 325-363. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000100009

Zuluaga Jaramillo, A. F. (2012). La justificación interna en la argumentación jurídica de la corte constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico. *Ratio Juris UNAULA*, 7(14), 89–112. <https://doi.org/10.24142/raju.v7n14a3>